

# PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

# DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

BOLIVAR No. 30, 40, PISO COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F. TELS: 4113-1000 EXT, 5704, 5710, 5305, 5706 FAX. 5130-1750

### DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910 MEXICO D.F. TELS: 5701-2036 Y 5763-7883

### CONTRATO SIMPLIFICADO

## 50230596

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

5001

PROVEEDOR: ALEX ALÍ MÉNDEZ DÍAZ	/ COPILCO 300 EDIFICIO 10 DEPARTAMEN	TO 201, COPILCO UNIVERSIDAD,	COYOACÁN, 04360 / 000000, 00000000 /
FECHA DEL DOCUMENTO 01/12/2023	FORMA DE PAGO Transferencia electrónica	OBSERVACIONES	AD/ESP/DGRM/158/2023
FECHA DE ENTREGA 26 de diciembre de 2023	LUGAR DE ENTREGA	,	**

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10			SER	Redacción de artículo OBSERVACIONES inédito para ser integrado al libro "La transmisión de precedentes desde una perspectiva empírica". Extensión de entre 25 y 30 cuartillas, siguiendo los lineamientos editoriales del Centro de Estudios Constitucionales. El autor será responsable del uso de citas y referencias a otras publicaciones como parte del reconocimiento al trabajo e ideas de otros, así como de evitar cualquier forma de plagio. La presente contratación se efectúa en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, por lo que el autor deberá a otorgar carta de cesión de derechos a favor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	25,862.07	25,862.07
				Nota Importante: Este prestador de servicios es causante de retención del Impuesto de I.V.A. e I.S.R.  Plazo de ejecución: A partir de la notificación de adjudicación y hasta el 26 de diciembre de 2023.  Las especificaciones técnicas y entregables de los servicios será conforme a la propuesta técnica recibida el 15 de noviembre de 2023.		
				Lugar y forma de entrega: El producto señalado como entregable se enviará en formato Word (.docx o .doc), hoja tamaño carta, tipo de letra Arial 12, interlineado 1.5, márgenes superior e inferior 2.5 cm, e izquierdo y derecho de 3 cm, y con texto justificado por correo electrónico Gmoralesr@mail.scjn.gob.mx a Gladys Fabiola Morales Ramírez, encargada del seguimiento del contrato y del trabajo, en la fecha prevista en el apartado de revisión y entrega de los servicios.		
				Forma de Pago: El monto será pagado en una sola exhibición conforme al entregable y una vez que haya sido recibido a entera satisfacción por parte del CEC y validado por la administradora del contrato. El pago total se realizará mediante transferencia electrónica, a los 15 días hábiles siguientes a la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y evidencia de la recepción de los servicios a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Con fundamento en el artículo 169, fracción II y dado que el monto a contratar no excede las 2000 UMAS, el prestador de servicio queda exceptuado de presentar la fianza de cumplimiento para la formalización del contrato.		
				a. Fecha de prestación del servicio: A partir de la notificación de adjudicación y hasta el 26 de diciembre de 2023. b. Tipo de Procedimiento: Adjudicación Directa c. Número de procedimiento: AD/ESP/DGRM/158/2023. d. Clasificación: Especial		

CONTINUA



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

BOLIVAR No. 30, 40. PISO COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F. TELS, 4113-1000 EXT, 5704, 5710, 5305, 5706 FAX. 5130-1750

### DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50230596

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: ALEX ALÍ MÉNDEZ DÍAZ	/ COPILCO 300 EDIFICIO 10 DEPARTAMEN	TO 201, COPILCO UNIVERSIDAD, COYOACÁN, 04360 / 000000, 00000000 /	
FECHA DEL DOCUMENTO 01/12/2023	FORMA DE PAGO Transferencia electrônica	OBSERVACIONES AD/ESP/DGRM/158/2023	
FECHA DE ENTREGA 26 de diciembre de 2023	LUGAR DE ENTREGA	7.07	

os.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
	ORANG MIREMINE	Santuadu	Sinuado	e. Fundamento de autorización: Artículos 35, 45, fracción I, 47 fracción IV, 95 y 96 del AGA XIV/2019.  f. Organo que autoriza: Directora General de Recursos Materiales g. Fecha de autorización: 30 de noviembre de 2023.  h. Unidad responsable UR: 23310960S0010001 i. Partida presupuestaria PP: 33501 j. Comprobación recursos: no aplica k. Area solicitante: Centro de Estudios Constitucionales I. Administrador del contrato: La "Suprema Corte" designa a la Mtra. Gladys Fabiola Morales Ramirez, Investigadora Jurisprudencial del Centro de Estudios Constitucionales, como administradora del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberán revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.  m. Con fundamento en el artículo 169, fracción II y dado que el monto a contratar no excede las 2,000 UMAS, la prestadora de servicios queda exceptuada de presentar fianza de cumplimiento.  AVISO DE PRIVACIDAD DE LA SCJN En los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda la información generada con motivo de los procedimientos de contratación para el suministro de recursos materiales y servicios generales de este Alto Tribunal y publicada en el portal de información de esta es publica, salvo aquella relativa a datos que vulneren la sensibilidad del dominio público en términos de la Ley General de Protección de Datos Prasonales en Posesión de Sujetos Obligados, mismos que no podrán ser divulgados sin el consentimiento del mismo. Con fundamento en el art 25 fracciones V. VII, VIII, X y XI del Reglamento Organico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nacción, ubicada en Calle Bolivar número 30, Cuarto piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México teléfono 4113-1000. El Aviso de Privac	r. omtano	importe rotal
PORTE	CON LETRA MIL PESOS 00/100.		1		Subtotal I.V.A.	25,862.07 4,137.93

LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA BDIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES MTRA. GABRIELA ALEJANDRA BACA PÉREZ DE TEJADA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

Página 2/2 Fechilide Impresion: 11/12/2023 08:57:03

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
  I.1.- Es el máximo organo depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- de la rederdación.

  L2 La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por la persona titular de la Dirección General de Recursos Materiales, de conformidad con lo previsto en los artículos 45 fracción 1, 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, y prestación de servicios requiendos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019) [
  1.3 La persona titular de la Dirección General de Recursos Materiales, está facultada para suscibir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración XIV/2019

  1.4 Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicido el uticación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y 11, tercer parafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019

  1.4 Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicido el uticación de na avenida José Maria Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuaultémoc, código postal 06060, Ciudad de Mexico.

- 1.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizara con cargo al Centro Gestor 23310960S0010001, Partida Presupuestal 33501, destino 156

- 1.5. La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 23310960S0010001. Partida Presupuestal 33501, destino 156.

  II.- El "Prestador de Servicios" manificesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

  II.1.- Es una persona física con nacionalidad mexicana que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

  II.2.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requendos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesanos para realizarlos a satisfacción de esta.

  II.3.- A la Fecha de adjudiciación de la presente contratación, no se encuentra inhabilidado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legistativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos, asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62 fracciones XV y XVI y 193 del Acuerdo General de Administración XI/2019.
- II.4 Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

- II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios",

  III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

  III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes 1.4 y II.5 de este instrumento.

  III.2.-Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

  III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

#### CLAUSULAS

Primera, Condiciones Generales, El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago seña ladas en la Primera, Condiciones Generalos, El Prestador de Servicios se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el cojeto, precio, precio

en el presente instrumento contractual.

en ej presente instrumento contractual.

Tercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente.

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y do sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 10% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumpliáto.

En caso de que no se otorgue prorroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le se an imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 porciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 10 % del monto total del contrato.

Stals penas convencionales rebasan a l'procentaje sefalado antenormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato. Las penas convencionales también podrán hacerse efectivas mediante las garantías.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Cuarta. Monto del contrato. El subiciotal del presente contrato es por \$25,862.07 (vemícionos sesenta y dos pesso 07,100 M.N.) antes de impuestos, conforme a la normatividad aplicable.

Quinta. Lugar de entrega de los servicios y condiciones de pago. El producto señalado como entregable se enviara en formato Word ("docx o doc), hoja tamaño carta, tipo de letra Arial 12, interlineado 1.5, márgenes superior e infenor 2.5 cm. e izquierdo y derecho de 3 cm. y con texto justificado por correo efectrónico Ginorale segúnal, sojn gob mx a Gladys Fabiola Morales Ramirez, encargado del seguimiento del contrato y del trabajo, en la fecha prevista en el apartado de revisión y entrega de los servicios.

Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de in notificación y hasta el 28 de diciembre de 2023.

L'Excitación de Servicios" as gomennata, a naviga de procente contrato. El olazo de los servicios nactado as en contrato internada en al caratilad de este contrato. El olazo de los servicios nactados as en contrato internadado en al caratilad de este contrato.

El Prestador de Servicios" se compromete a entregar el servicio conforme lo manifestado en la caratula de este contrato. El plazo de los servicios pactado en este contrato unicamente podra ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicios y su aceptación por parte de la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administración del contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administración del contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administración XIV/2019, se exceptica la presentación de la finanza como garantia del cumplimiento.

Septima, Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el articulo 169, "reccion il, cuaño parrato del Acuerdo General de Administración XiV/2019, se exceptua la presentación de la hanza como garantia del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se ne realizará en su totalidad de manera postación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratarra del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad Intelectual El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra indole.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Décima, Inexistencia de retación laboral. El "Prestador de Servicios" como empresario y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsable ante sus trabajadores de todas las obligaciones que se deriven de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o

de la "Suprema Corte", por tanto, este Alto Tribunal quedará relevado de toda responsabilidad en tal sentido, La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.
En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue

la 'Suprema Corte' por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y dernas inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y destindar a la 'Suprema Corte' de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las 'Partes' acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la 'Suprema Corte' de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera, Subcontratación, La 'Suprema Corte' manifesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona fisica o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda, Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que hava lugar

las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera, Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, fisica o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta, Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales, Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarses como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106.113 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98. 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse confidenciales de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación de servicios.

Los frabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el maternal que se le hubiese proporcionado así como el maternal que llegue en eralizar, obligandose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO), el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiento con le decisión sobre los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conocca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como le raternal c

Servicios' se obliga a lo siguiente: a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";
b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos; c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y d. No subcontratar servicios que confleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato, Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean munitables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga astalladada, concurso mercantilo figuidación.

Antes de declarar la resolsión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración 11.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgandole un plazo de cinco dias hábites para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración 15 de este instrumento. Servicion de la presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la entrega de los bienes o la prestación de los servicios señalados en la declaración del presente contrato. 3 En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. 3 En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. [4] Si el "Prestador de Servicios" no exhibe las garantías en los términos y condiciones indicados en este contrato. [5]
Decima Sexta, Supuesto de terminación del contrato diversos a la recisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Décima Suspensión temporal del contrato, Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá confinuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivarion dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Ostava Modificación del contrato podrá confinuar produciendo acuerdan que el contrato podrá confinuar produciendo en contrato parte el objeto materia de acuerdo General de Administración XIV/2019.

Decima Ostava Modificación del contrato podrá confinuar produciendo en parte el objeto materia de acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava, Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Novena, Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la Mtra. Gladys Fabiola Morales Ramírez, Investigadora Jurisprudencial del Centro de Estudios Constitucionales de la "Suprema" Corte", como Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento, en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESEN

considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

Asimismo, a la litular del Centro de Estudios Constitucionales "Suprema Corte" podra sustituir al "Administrador", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima, Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a qualquier otro fuero que, en razón de su dómicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realiza Vigesima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contra Administración de la Suprema Corle de Justicia de la Nación, el "Acuerdo General de Administración XIV Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacenlado en las declaraciones I.4 y II.5 de este instrumento.

Coción Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de 

Odigo Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Administrativas y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente

PRESTADOR DE SERVICIOS

lex Ali Méndez Díaz	01/	12/	7023	
		1		

## **FUNDAMENTO LEGAL**

- 1.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\_electronico\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
- 2.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\_electronico\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
- 3.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\_electronico\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
- 4.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\_electronico\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf